

la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones, cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo, exclusivamente, a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.-1. A los fines expresados en la cláusula anterior se establece una Comisión mixta que estará compuesta por un número igual de representantes de la Consejería y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año, para deliberar y formular, por unanimidad, una propuesta concreta sobre:

- a) La planificación de la restauración hidrológico-forestal.
- b) Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.
- c) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA o compartida entre ambos Entes públicos, y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.
- d) El funcionario de la Consejería o del ICONA que deba nombrarse como director de obra.
- e) El personal y los medios materiales que la Consejería se comprometa, en su caso, a aportar, con cargo a su presupuesto.

Segunda.-2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

Segunda.-3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente convenio.

Tercera.-La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos se podrá llevar a cabo por la Consejería o por el ICONA o, mediante contrato con cualquiera de ellos, por otras personas públicas y privadas.

Cuando se acuerde que la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos se realice directamente por el ICONA, o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gasto.

En los demás casos, se seguirá para dichas propuestas el régimen prevenido en este Convenio para las de ejecución de obras y trabajos.

Cuarta.-En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, este deberá contar con la previa aprobación técnica de la Consejería y del ICONA.

Quinta.-La Consejería aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este convenio.

Sexta.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponderá a los servicios de la Consejería.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

- a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Consejería y enviadas al ICONA para su tramitación.
- b) En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Consejería para su tramitación, en unión del certificado de contracción del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA, y de su fiscalización previa.

Séptima.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

- a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y asimismo la fiscalización e intervención del gasto.
- b) En el caso de financiación compartida, sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Consejería y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios u otras causas, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.
- c) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la cláusula octava.

Octava.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los servicios de la Consejería por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Consejería designará al responsable de la justificación de los

gastos que se financien con fondos del ICONA, y se observarán las normas siguientes:

- a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable. y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Consejería. La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.
- b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma. La justificación la realizará el responsable ante la Consejería, y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago de los acreedores.
- c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.-Para cada una de las obras y trabajos objeto de este convenio, se designará un director de obra entre los funcionarios de la Consejería o del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.-La Consejería y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este convenio.

La recepción a su terminación corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes públicos.

Undécima.-Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Consejería, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.-El presente convenio se suscribe para el ejercicio de 1986, y se prorrogará por la tácita para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento, el convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 9 de junio de 1986

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Angel Barbero Martín

El Director general Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura,

Manuel Martínez Garrido

MINISTERIO DE CULTURA

18086 ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso contencioso-administrativo número 53.337, interpuesto por «Comylsa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.337, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por «Comylsa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 20 de enero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comylsa, Empresa Constructora», representada por el Procurador don Albito Martínez Díaz, contra Resolución del Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes, de 3 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso al Consejo Superior de Deportes, sobre la construcción de campo de hockey sobre hierba artificial en el INEF de Madrid; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales,

junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18087 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.563, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Biólogos.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.563, promovido por el Colegio Oficial de Biólogos sobre convocatoria de un curso de Diplomados de Sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Biólogos, contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 28 de junio de 1983 y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en su solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18088 *ORDEN de 30 de mayo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.164 promovido contra este Departamento por don José Soto Muñoz.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1985 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.164, promovido por don José Soto Muñoz, sobre calificación del almacén frigorífico del recurrente como de público o privado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso ordinario de apelación número 84.338/1983, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada (el entonces llamado Ministerio de la Gobernación), frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 19 de noviembre de 1982, debemos

revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho. Declarando la validez de los actos administrativos de dicho Departamento ministerial. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

18089 *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Alcaide Muñoz.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, promovido por don Francisco Alcaide Muñoz sobre abono de trienios por servicios prestados como funcionario interino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 378/1981, interpuesto por don Francisco Alcaide Muñoz, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, descrita en el primer considerando.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos la referida Resolución impugnada, en cuanto se ajusta a esta sentencia.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

ADMINISTRACION LOCAL

18090 *RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados para ejecución de las obras del proyecto número 129/1985, carretera local de Sober a Monforte (ensanche, mejora y rectificación).*

Por Decreto de la Consellería de la Presidencia de la Xunta de Galicia número 89/1986, de 13 de marzo, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 65, de 3 de abril de 1986, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 129/1985, carretera local de Sober a Monforte (ensanche, mejora y rectificación), con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión de 29 de julio de 1985 y demás antecedentes y normas aplicables para el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fijan los días y horas que luego se indicarán en los lugares que se encuentran ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará un equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes. Los días se entenderán hábiles en todos los casos.

Los días y horas son los siguientes:

Vigésimo día siguiente, contado a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»: De diez a catorce horas, los números 1 a 20 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, los números 21 a 41 de la relación.

Vigésimo primer día, a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, los números 42 a 62 de la relación. De 16 a 19 horas, los números 63 a 83 de la relación.

Vigésimo segundo día, a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, los números 84 a 104 de la